

Dominicana de Reclamaciones de 1917 en lugar del Coronel James T. Bootes, U. S. M. C., renunciante

3. Antes de tomar posesión como Miembro de la Comisión Dominicana de Reclamaciones de 1917, el Lieutenant Commander Whitman debe prestar juramento ante la Suprema Corte de Santo Domingo para el fiel y exacto cumplimiento de sus deberes.

4. Esta Orden será efectiva a partir de esta fecha.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Junio 9 de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 304 relativa a la inscripción de títulos de propiedad.—G. O. Núm. 3021.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 304.

G. O. No. 3021.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva.

1.—Se agrega al Art. 3º de la Orden Ejecutiva No. 195 relativa á la Inscripción de títulos de terrenos rurales en el Registro de la Propiedad Territorial (Gaceta Oficial No. 2935, fecha 21 de Agosto de 1918), un párrafo que diga lo siguiente:

“§ La Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, en los casos de caducidad de títulos de terrenos rurales comuneros, que por causa atendible no hubieren sido inscritos

en tiempo oportuno en el Registro de la Propiedad Territorial, quedará facultada, hasta el 30 de Junio de 1920, para apreciar soberanamente las circunstancias que impidieron hacer la inscripción antes del 22 de Febrero de 1919; y cuando dicha Secretaría estimare justas las causas alegadas, ordenará la inscripción previo pago de los derechos indicados en el artículo 2, quedando así cubiertas las nulidades y caducidades prescritas en la primera parte de este artículo 3º”.

THOMAS SNOWDEN,

Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.

Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.

10 de Junio de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 305 que suprime las alcaldías de Las Lagunas y Navarrete.—G. O. Núm. 3021.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva Núm. 305.

G. O. No. 3021.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden:

1. A partir del 1º de Julio de 1919, queda suprimida la Alcaldía de Las Lagunas, y la de Navarrete, creadas en la Ley de Presupuesto, y queda dividida la común de Santiago en dos circunscripciones con los mismos límites que dividen las Oficinas Civiles de la Común, en cada uno de las cuales funcionará una Alcaldía, con su asiento en la ciudad de Santiago.

2. Las sumas consignadas en los artículos 26, 90 y 92 de la Ley de Presupuesto para el año de 1919 serán reunidas den-